

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, febrero 05 del 2024. En la fecha informo a la señora Juez que, el apoderado de la demandante allegó subsanación de la demanda dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 189

Radicado: 19-001-31-10-002-2024-00006-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante: Graciela Vergara Muñoz
Demandados: Herederos indeterminados del causante José Álvaro Chacón Velasco.

Febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que mediante auto No. 075 de enero 22 del año en curso, se dispuso la inadmisión de la demanda por observarse en ella un defecto formal que debía ser objeto de corrección.

El apoderado de la demandante, allegó de manera oportuna memorial y anexo, con los cuales subsana el defecto formal anotado en providencia anterior¹.

Atendiendo a que la demanda reúne ahora los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y a ella se anexaron los documentos enunciados en el artículo 84 y 85 del mismo texto normativo, se dispondrá su admisión y se ordenará darle el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, interpuesta por la señora GRACIELA VERGARA MUÑOZ en contra de los herederos indeterminados del causante JOSÉ ÁLVARO CHACÓN VELASCO, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante JOSÉ ÁLVARO CHACÓN VELASCO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 10.750.260 para que concurran al presente proceso a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del Código General del Proceso, por medio de EDICTO que deberá indicar los

¹ El terminó feneció en agosto 14 de 2023 y la subsanación fue radicada en agosto 10 de la misma anualidad.

sujetos emplazados, las partes, la clase de proceso y el juzgado que los requiere, debiendo ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo indica el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a los emplazados que si no comparecen al proceso a hacer valer sus derechos se les designará un Curador ad litem para que los represente en el trámite del mismo.

CUARTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.²

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado judicial principal al abogado JHON ANDERSON URRUTIA HURTADO, identificada con CC No. 1.061.695.330 y TP No. 276.468 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 019 del día 06/02/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

² ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afaced4962c819b59954f13e214b38b51ba2af80d62817c35d7beb471c373669**

Documento generado en 05/02/2024 06:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>